

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, a fin de que se resuelva la admisión o inadmisión de la presente acción de incumplimiento de contrato. Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2020

JULIAN ROLANDO GALINDO RODRIGUEZ
Secretario



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 004/

La señora MARÍA BERLEY ALOMIA AYALA, actuando a través de apoderado judicial, promueve proceso declarativo de Incumplimiento de Contrato Fiduciario con indemnización de daños y perjuicios en contra de la constructora MAS CONSTRUCCIONES S.A.S., y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Revisado el libelo introductorio y sus anexos encuentra el Despacho que la acción es procedente y cumple con lo preceptuado para su admisión según el C.G.P.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 90 y ss. del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por la señora MARÍA BERLEY ALOMIA AYALA, para tramitar la acción declarativa de incumplimiento de contrato con pretensión indemnizatoria, contra a constructora MAS CONSTRUCCIONES S.A.S., y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de este auto o en los términos establecidos los artículos 291, 292 del C. G. del Proceso y bajo la normatividad dictada dentro del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado EDUARDO SOLIS LEMOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.439.925 y portador de la Tarjeta Profesional No. 117.978 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante, y a la abogada ALEXANDRA CATANO GÓMEZ, identificada con C.C. 31.791.838 y T.P. 129.414 del C. S. de la J., como apoderada sustituta, en los términos conferidos en el memorial poder.

QUINTO: DECRETAR como medida cautelar la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en los folios de matrícula mercantil de las personas jurídicas demandadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

Firmado Por:

ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c720e1fa59c8e2e20ede9180b52a1f359690c1ddee71290c571eb1660ca6051**

Documento generado en 15/01/2021 12:50:39 p.m.